



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO CONSIDERA PROCEDENTE REFORMAR EL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 28; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTE, Y LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
cc. chejanos
21 SEP. 2021
16:00 h

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN

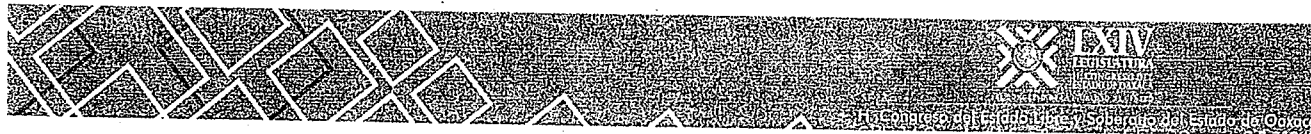
EXPEDIENTE DEL INDICE DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO:

LXIV/CPIG/334/2020

HONORABLE PLENO DE LA LXIV LEGISLATURA
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
 P R E S E N T E.

Las CC. Diputadas: **ROCIO MACHUCA ROJAS, ELISA ZEPEDA LAGUNAS, MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA, MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ,** y el C. Diputado **HORACIO SOSA VILLAVICENCIO** integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión hacen del expediente supraindicado; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

- I. En sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 2020, la Diputada Aurora Bertha López Acevedo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2, la fracción XII del artículo 5 y la fracción VI del artículo 28; y se adicionan la fracción XIV al artículo 5, recorriéndose las subsecuente, y las fracciones VIII y IX al artículo 28 de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Oaxaca.
- II. Con fecha de 12 de noviembre de 2020, Secretaria de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las y los Ciudadanos Secretarios de Sexagésima Cuarta Legislatura, lo remitió mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM. /6825/2020 a la Comisión Permanente de Igualdad de Género para su estudio y dictaminación correspondiente, conformándose el expediente número LXIV/CIG/334/2020 de la citada comisión.
- III. Con fecha 30 de marzo de 2020, las Diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género se reunieron para valorar la propuesta con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA DEL CONGRESO: Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

SEGUNDO. - COMPETENCIA DE LA COMISIÓN: Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Igualdad de Género es competente para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

TERCERO. - CONTENIDO DE LA INICIATIVA: Que la Diputada López Acevedo fundamenta su propuesta en la siguiente exposición de motivos:

A lo largo de los años ha sido una difícil y larga lucha para las mujeres de nuestro país alcanzar la igualdad sustantiva en el ejercicio de derechos con el género masculino.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

La participación política de las mujeres prácticamente quedó registrada en la historia apenas hace 67 años, cuando el 17 de octubre de 1953 se conquistó el derecho al voto y a ser electas para un cargo de elección popular.

*Sin embargo, fue hasta la reforma constitucional del año 2014 en materia política y electoral, que el Congreso de la Unión elevó a rango constitucional el **principio de paridad de género**, lo que constituyó el pilar fundamental para la consolidación de la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones.*

La paridad es igualdad, no es una medida de acción afirmativa de carácter temporal. No es una medida compensatoria. La paridad es un principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre los sexos, que adopta nuestro país como parte de los compromisos internacionales que ha adquirido con el objeto de que los derechos político electorales de las y los ciudadanos se ejerzan en condiciones de igualdad. La paridad es una medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de decisión pública.

*El tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación define la paridad como el "**Principio que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política. Es un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas**".*

A pesar de la reforma constitucional del 2014 en materia de paridad, la misma no fue suficiente para garantizar la integración de más mujeres en los espacios de decisión pública, la participación política y el acceso a los cargos en igualdad sustantiva.

Por esta razón, las autoridades electorales, encabezadas por el Instituto Nacional Electoral (INE) tuvieron que adoptar una serie de acciones afirmativas con el objetivo de asegurar mayores espacios para las mujeres en las postulaciones a diversos cargos de elección popular.

*Por ello, se incluyó otra reforma en junio del 2019 conocida como "**Paridad en Todo**" a la Constitución Federal, reformando los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115, en el que tuvo por objetivo ampliar la aplicación del principio de paridad para que todos los órganos del Estado, en todos los niveles logren estar conformados de manera paritaria (...)*

Por otra parte, la más reciente reforma en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, publicada en abril de 2020, modificó diversas disposiciones, entre ellas



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

la legislación electoral federal en torno a las atribuciones y obligaciones del INE, de los organismos públicos locales electorales, los partidos políticos, entre otros, con la finalidad de garantizar el principio de paridad en el ejercicio de los derechos políticos y electorales y el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Consecuentemente, el INE para la elección de 2021 enfrentará grandes retos para lograr no sólo el cabal cumplimiento de la paridad de género en el registro de candidaturas, sino que estará obligado a garantizar que todas y todos los aspirantes no tengan antecedentes de haber sido sancionados por resolución o sentencia firmes por violencia política contra las mujeres en razón de género que las o los inhabilite para contender en dicha elección.

Ahora bien, durante décadas recientes ha aumentado la incorporación de las mujeres al espacio público a través de su presencia y presentación en esferas de dirección y responsabilidad política, es un hecho que el poder sigue siendo fundamentalmente masculino, y que las mujeres, siendo poco más de 503 de la población, están todavía lejos de ser representada en la mitad de espacios.

Es una constante que, dentro de la administración pública, el acceso a las mujeres a puestos (cargos de dirección o jefaturas) de toma de decisiones que incluyen el manejo de personal, así como la determinación del uso de recursos, se vea limitado

La diferenciación de los roles femeninos y masculinos se ha traducido en la idea de un comportamiento distinto en el que sostiene que el rol femenino por "naturaleza", es la maternidad y que éste contradice la imagen de una persona en un puesto de dirección.

Aún existe restricciones en la participación política de la mujer, estas restricciones no se determina por sus cualidades individuales como aptitudes, personalidad y habilidades personales, sino que son expresión de una cultura política que legitima y realza los valores masculinos y establece oportunidades desiguales en el ejercicio de la ciudadanía, cuyo resultado es la tendencia general de que la participación política de las mujeres se concentre en las posiciones de base, mientras que las de liderazgo, aquellas de mayor estatus y altamente valoradas, sean ocupadas, en su mayoría, por hombres.

El hecho de que las mujeres queden relegadas a participar en la vida política en actividades poco estratégicas, sin reconocimiento e infravaloradas, se traduce en la imposición de una serie de obstáculos y dificultades que les impiden cultivar su liderazgo y desarrollar





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

una carrera política ascendente que les permita ocupar, de la misma manera que los hombres, los cargos ejecutivos, de dirección y de representación política.

La reducida participación de las mujeres en los espacios de poder político implica que existe un déficit del modelo de liderazgo femenino en este ámbito. Aquellas que logran destacar suelen asumir, en la mayoría de los casos, los valores masculinos que definen la vida política, por ello) os Q[Qanismos internqciQo_ales de desarrollo han enfatizado la necesidad de garantizar que las mujeres _que ocupen puestos de responsabilidad que sirvan de modelo para otras, así como para transformar las actitudes, crellGias_y_sjin_Qmj_g_pqjfü a.

En ese sentido, como legisladores, desde el ámbito de nuestras atribuciones, es necesario realizar las adecuaciones pertinentes a las leyes que nos rigen, para promover la igualdad de derechos de las mujeres y de los hombres a través de políticas integrales de protección de los derechos humanos.

En este tenor, y con el objeto de continuar impulsando la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, contribuyendo a la visión de un mundo en el que todas las personas están igualmente preparadas para asegurar una vida mejor para sí mismos, sus familias y sus comunidades, propongo lo presente iniciativa, que tiene por objeto incluir en el artículo 2° de lo Ley de Igualdad Entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, la paridad de género como principio rector, que se utiliza para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política, al ser parte esencial de los derechos de las mujeres.

Referente a este principio, varios Estados de la Republica ya la incluye en su Ley de Igualdad de Mujeres y Hombre como principio rector, como lo es el Estado de Aguascalientes, Coahuila, Durango, Hidalgo, entre otros.

Así mismo, en el artículo 5° se pretende incluir la definición de paridad de género, ya que si bien, nuestra ley de Igualdad en el título IV, capítulo segundo establece la paridad en la representación política y la participación en lo toma de decisiones, no menciona que se debe entender por este principio.

De igual manera se propone adicionar en el artículo 28 dos fracciones, con la finalidad de que las autoridades del Estado y los municipios garanticen la implantación de mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular, y así mismo se garanticen el principio de paridad de género en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

los cargos de Dirección General, Dirección Ejecutiva y Direcciones de Área de los órganos político-administrativos.

Estas propuestas aportan un significativo avance modernizador al marco legislativo de nuestra entidad en materia de igualdad entre mujeres y hombres, y nos permiten estar a la vanguardia con las demandas y necesidades de actualización de nuestra Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Oaxaca.

(...)

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y, 54 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso, me permito someter a la consideración y aprobación y en su caso, de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto

de decreto, en los siguientes términos:

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMAN EL ARTÍCULO 2, LA FRACCIÓN XIII DEL ARTICULO 5 Y LA FRACCIÓN VI DEL ARTICULO 28; Y SE ADICIONAN LA FRACCIÓN XIV AL ARTÍCULO 5, RECORRIÉNDOSE LA SUBSECUENTE, Y LAS FRACCIONES VIII Y IX AL ARTÍCULO 28 DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL ESTADO DE OAXACA; para quedar como sigue:

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley, la igualdad, la no discriminación, la equidad, progresividad, paridad de género y todos aquellos contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Tratados y Convenciones Internacionales referente a los derechos de las mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

*Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I a la XII...*

XIII. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XIV. Paridad de género. Principio que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación política, asegurando la participación igualitaria en la definición de candidaturas, y;

Perspectiva de Género. Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

Artículo 28.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades del Estado y los Municipios desarrollarán las siguientes acciones:

I a la VI...

VII. Asegurar que se sancione todo despido por embarazo o maternidad, de conformidad con la legislación que corresponda;

VIII. Garantizar la implantación de mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular, y;

IX. Garantizar el principio de paridad de género en cargos de Dirección General, Dirección Ejecutiva y Direcciones de Área de los órganos político-administrativos.

CUARTO. – CONSIDERACIONES GENERALES

1. Que, en estos últimos años, hemos sido testigos de la ampliación sostenida de derechos y libertades fundamentales de las mujeres; de la elaboración o modificación de constituciones que garantizan el principio de igualdad y no discriminación entre mujeres y hombres; de la adopción generalizada de leyes de igualdad y sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de todo tipo de





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

violencia, y, de manera particular, hemos presenciado la adopción de medidas de acción positiva, como las leyes para garantizar una mayor participación política de las mujeres, principalmente en los puestos de representación popular y de toma de decisiones.

2. En México, desde el 3 de diciembre de 1974 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma del artículo 4º constitucional, que estableció la igualdad entre mujeres y hombres, un punto de partida que permitió concretar instrumentos normativos fundamentales como la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2001, que dio pie a la creación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y No Discriminación contra las Mujeres (Proequidad), así como la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 de agosto del 2006 y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2007.
3. Si bien en nuestro país se han dado avances jurídicos fundamentales en materia de derechos políticos de las mujeres, éstos deben seguir promoviéndose para garantizar la participación política equilibrada y paritaria entre mujeres y hombres. Por ello, como anteriormente se mencionó, es necesario seguir realizando las adecuaciones pertinentes a las leyes que nos rigen, para promover la igualdad de derechos de las mujeres y de los hombres a través de políticas integrales de protección de los derechos humanos.
4. Que con el objeto de validar la definición propuesta por la promovente se consultó el Glosario Conceptual de Género del Centro de Estudios para la Mujeres y la Paridad del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en el cual, se define:

PARIDAD

Principio constitucional para garantizar la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de toma de decisión en el ámbito público [o privado]. Es un criterio estipulado en la Ley para asegurar la participación igualitaria en la definición de candidaturas. [el acceso a cargos públicos]. Se prevé en la Constitución que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la integración y postulación de candidatos a los cargos de





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

elección popular para la integración del Congreso de la Unión y los Congresos de los Estados.

Determinando esta Comisión Dictaminadora que no hay antinomia o incongruencia en los conceptos.

QUINTO. - ANÁLISIS DE VIABILIDAD DE LA INICIATIVA.

1. Que, tras la reforma al artículo 1º de la Constitución Política Federal, en junio del 2011, todos los tratados internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México, adquirieron rango constitucional, de manera que el estado mexicano está obligado hacer realidad el derecho a la participación política y a generar las condiciones para que sea ejercido en condiciones de igualdad, libres de discriminación y violencia
2. En ese sentido, el Pacto Internacional de Derechos Políticos Civiles y Políticos establece que los Estados partes se comprometen a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
3. Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), en su artículo 7º, hace referencia a la necesidad de eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política, social, económica y cultural, señala que los Estados Partes deberán garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

i. Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

ii. Participar en organizaciones y en asociaciones no



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país".

En tanto que en su artículo 2, estipula:

"Los Estados Partes condenan la discriminación con/ro la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer ..."

4. De igual relevancia resulta señalar que la Convención Interamericano para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belén do Paró), en su artículo 7º establece que los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar; por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo incluir en su legislación las medidas que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso.
5. A esta relación de normas, hay que sumar que, en el año 2015, la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas se transforma en el quinto Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) en la Agenda 2030, donde todos los Estados parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, decidieron que ese objetivo debía tenerse en cuenta y hacerlo efectivo al trabajar cada uno de los objetivos.
6. En este sentido el principio de igualdad entre mujeres y hombres, va tomando una impostergable importancia en el ámbito internacional y nacional, la cual queda puesta de relieve a partir de las normas que se van modificando y creando para incorporar esta igualdad entre el hombre y la mujer en sus contenidos, por ello, esta Comisión Dictaminadora ve procedente la propuesta de iniciativa.

SEXTO. - VALORACIÓN DEL TEXTO PROPUESTO



COMISIÓN PERMANENTE DE
IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
 POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley, la igualdad, la no discriminación, la equidad, progresividad y todos aquellos contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Tratados y Convenciones Internacionales referente a los derechos de las mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley, la igualdad, la no discriminación, la equidad, progresividad, paridad de género y todos aquellos contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Tratados y Convenciones Internacionales referente a los derechos de las mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>	<p>Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley, la igualdad, la no discriminación, paridad, equidad, progresividad, y todos aquellos contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Tratados y Convenciones Internacionales referente a los derechos de las mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.</p>
	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>(I a la XII ...)</p> <p>XIII. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p> <p>XIV. Paridad de género. Principio que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a puestos de representación</p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>(I a la XII ...)</p> <p>XIII. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;</p> <p>XIV. Paridad de género. Principio constitucional que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en la definición de candidaturas a</p>



	<p>política, asegurando la participación igualitaria en la definición de candidaturas, y;</p>	<p>cargos públicos por elección, así como el acceso a puestos de toma de decisión en el ámbito público, y;</p>
	<p>XV.</p> <p>Artículo 28.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades del Estado y los Municipios desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I a la VI ...</p> <p>VII. Asegurar que se sancione todo despido por embarazo o maternidad, de conformidad con la legislación que corresponda;</p> <p>VIII. Garantizar la implantación de mecanismos que promuevan la participación equilibrada entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular, y;</p> <p>IX. Garantizar el principio de paridad de género en cargos de Dirección General, Dirección Ejecutiva y Direcciones de Área de los órganos político-administrativos.</p>	<p>XV.</p> <p>Artículo 28.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades del Estado y los Municipios desarrollarán las siguientes acciones:</p> <p>I a la VI ...</p> <p>VII. Asegurar que se sancione todo despido por embarazo o maternidad, de conformidad con la legislación que corresponda;</p> <p>VIII. Garantizar la implantación de mecanismos que promuevan la participación e integración equilibrada e igualitaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular, y;</p> <p>IX. Garantizar el principio de paridad de género en cargos de Dirección General, Dirección Ejecutiva y Direcciones de Área de los órganos político-administrativos.</p>

[Handwritten signatures and marks]



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

SÉPTIMO. - DICTAMEN. Como se ha señalado con anterioridad, el objetivo de la propuesta es armonizar la ley local con la general en la materia, en razón de ello, y por lo antes fundado y motivado, la Comisión Permanente de Igualdad de Género de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca emite el siguiente:

DICTAMEN

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción XVIII 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; las diputadas integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género valoran procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el siguiente:

DECRETO

ÚNICO: Se reforman el artículo 2, la fracción XIII del artículo 5 y la fracción VI del artículo 28; y se adicionan la fracción XIV al artículo 5, recorriéndose la subsecuente, y las fracciones VIII y IX al artículo 28 de la Ley de Igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Oaxaca; para quedar como sigue:

Artículo 2.- Son principios rectores de la presente Ley, la **no discriminación, igualdad, paridad, equidad, progresividad**, y todos aquellos contenidos en la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Tratados y Convenciones Internacionales referente a los derechos de las mujeres, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

Artículo 5.- ...

(I a la XII ...)

XIII. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

XIV. **Paridad de género. Principio constitucional que garantiza la igualdad entre hombres y mujeres en la postulación de candidaturas para cargos de elección popular, los nombramientos y en el acceso a puestos de toma de decisión en el ámbito público, y;**

XV. ...

Artículo 28.- ...

(I a la VI ...)

VII. Asegurar que se sancione todo despido por embarazo o maternidad, de conformidad con la legislación que corresponda;

VIII. **Garantizar la implantación de mecanismos que promuevan la participación e integración equilibrada e igualitaria entre mujeres y hombres en los cargos de elección popular, y;**

IX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,
San Raymundo Jalpan, Oax, a 30 de marzo de 2021.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

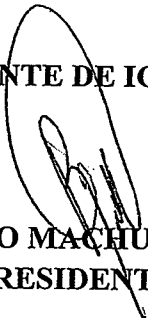
“2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD,
POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19”

ATENTAMENTE

LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO


DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
PRESIDENTA

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS


DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ
GUERRA

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMINGUEZ


DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 334 DEL INDICE
DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

